



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/58/2016, de 1 de febrero, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 29 de enero de 2016, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados».

La Junta de Castilla y León, reunida en Consejo de Gobierno el día 21 de enero de 2016, aprobó con carácter previo a su firma, de conformidad con lo establecido en artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, el «Acuerdo para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados».

Con fecha 29 de enero de 2016 se firmó el citado Acuerdo, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, la Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos, y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, del que da publicidad para su general conocimiento.

En su virtud,

RESUELVO

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial de Castilla y León», al «Acuerdo de 29 de enero de 2016, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados», que figura como Anexo.

Valladolid, 1 de febrero de 2016.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ANEXO**ACUERDO DE 29 DE ENERO DE 2016, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS**

Reunidas de una parte la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y en su nombre la Consejería de Educación, y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos; y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, representativas de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

EXPONEN

La educación no universitaria es un objetivo prioritario en la política de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, como bien ha sido reflejado en los últimos informes emitidos por Organismos Europeos de prestigio en el marco de la educación. La Comunidad de Castilla y León intenta procurar los medios, las estrategias y los recursos necesarios para dar continuidad al proyecto educativo con la finalidad de conseguir una enseñanza de calidad y global, al tiempo que es capaz de desarrollar y potenciar la formación de valores necesarios en nuestra sociedad y adquirir los conocimientos adecuados y útiles, de acuerdo al desarrollo empresarial y el mundo del trabajo.

La consecución de estos logros exige la suma de esfuerzos de los distintos colectivos implicados en el sector educativo y especialmente de la enseñanza concertada, que debe optimizar los recursos de que dispone.

Estos principios, desarrollados al inicio de la asunción de las competencias en materia educativa mediante el «Acuerdo por la mejora del Sistema Educativo de Castilla y León» de 3 de diciembre de 1999, constituyen un referente fundamental que permite acomodar el modelo educativo a nuestra realidad, prestando especial atención a los elementos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza.

Con este fin, se establecieron las bases que permitieron la recolocación de los profesores que conforman el Censo de Profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, al tiempo que se abordó la dotación de los equipos docentes necesarios en los centros privados concertados. De esta forma, y para garantizar que las enseñanzas se lleven a cabo con las debidas condiciones, se firmaron Acuerdos precedentes entre las Organizaciones Patronales y Sindicales y de Titulares representativas de la enseñanza concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados. Comprobada su eficacia, se pone de manifiesto la necesidad de un nuevo Acuerdo que de continuidad a los mismos y que pueda garantizar y potenciar, en su caso, los objetivos en ellos señalados.

En este sentido, el presente Acuerdo pretende recoger medidas educativas fundamentales encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza como puedan ser la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad, la dotación de recursos en los centros concertados y la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales que desarrollan su trabajo en los mismos.

En atención a lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes han decidido suscribir este

ACUERDO

Primero.– Objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto mejorar la calidad educativa, mantener el empleo en el sector y dotar gradualmente los equipos docentes en los centros concertados. Todo ello dentro de los límites máximos de ratio profesor/unidad dispuestos para cada una de las etapas educativas en la actualidad. Aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los objetivos expuestos. Los profesores que no puedan mantener su empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio profesor/unidad máxima, serán incluidos en un Censo de Profesores creado al efecto y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes.

Segundo.– Ámbito del Acuerdo.

El ámbito del presente Acuerdo afectará a los centros privados concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados incluido en la nómina de pago delegado, que preste servicios en los referidos centros docentes, así como al personal complementario de Educación Especial.

Tercero.– Profesorado que puede mantener el empleo en su propio centro.

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo o que las transformen, por acomodación de concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el mencionado curso escolar, conforme los siguientes criterios:

- a) Aplicar las horas correspondientes de la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,75:1 en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato.
- b) Aplicar las horas correspondientes de la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,33:1 en Educación Infantil, Educación Primaria y en Educación Especial.

Todo ello, siempre que el profesorado reúna los requisitos de titulación necesarios para desarrollar la labor docente en las enseñanzas en las que se incrementa la ratio, la organización del centro lo permita y no existan bajas de profesorado en las mismas.

2. Los centros, que se hayan visto afectados por reducción o transformación del concierto educativo y deseen mantener la dotación horaria, al objeto de mantener los puestos de trabajo del profesorado, deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, que dictará resolución, previo estudio de la situación del centro.

3. Una vez aplicados los criterios, los centros docentes que hayan extinguido algún contrato, deberán comunicar esta circunstancia mediante escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo prevista en el apartado octavo.

Cuarto.– Incorporación al Censo de Profesores del profesorado que no puede mantener el empleo en su propio centro.

1. Los profesores afectados por la reducción o transformación del concierto educativo, que no hayan podido mantener su puesto de trabajo y vean extinguidos sus contratos, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo en cada curso escolar, podrán solicitar la incorporación al Censo de Profesores si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Vinculación al centro con un contrato de trabajo de carácter indefinido con una antigüedad superior a dos años a la fecha de la resolución administrativa que modifica el concierto educativo de su centro.
- b) Jornada laboral igual o superior a 12 horas lectivas en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Educación Especial y 10 horas en Formación Profesional.
- c) Adhesión a la opción de inclusión.

No podrán incorporarse al Censo de Profesores aquellos que hayan sido contratados en otro centro de trabajo, docente o no docente, con contrato de trabajo en igualdad de condiciones laborales que tenía el trabajador al extinguirse su contrato de trabajo en el centro de procedencia.

En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a sucesivas reducciones o transformaciones del concierto educativo, se tendrá en cuenta, a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de reducción o transformación.

Los profesores que hayan extinguido, por propia voluntad, su contrato de trabajo al amparo de lo dispuesto en los artículos 41.3 y 50 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo podrán solicitar la incorporación al Censo de Profesores si la mencionada reducción horaria es superior al 28% de su jornada laboral.

2. El personal complementario, debidamente titulado para el ejercicio de la docencia, de los centros privados concertados de Educación Especial podrá solicitar la incorporación al citado Censo si reúne los requisitos anteriormente establecidos, limitándose el número de este personal complementario, de manera que sus sueldos y cargas sociales no podrán superar la cuantía del módulo de personal complementario establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del Concierto Educativo para cada curso escolar. Este Personal Complementario queda especificado en el Anexo IV de

Módulos Económicos de distribución de Fondos Públicos para el sostenimiento de Centros Concertados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que, al efecto, se publica cada año.

3. Para la incorporación a este Censo, los profesores presentarán ante la Dirección General de Recursos Humanos la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se confeccione al efecto, la carta de extinción de su contrato de trabajo en la que consten los términos fijados en el presente Acuerdo en lo que a indemnizaciones se refiere y la Opción de Inclusión, en un plazo de quince días naturales a partir del día siguiente de recepción de dicha carta de despido.

4. Se incorporarán al Censo de Profesores, aquellos que pertenecieron al Censo de Profesores Afectados vigente al finalizar el anterior Acuerdo de 19 de julio de 2012.

5. Los profesores que hayan perdido su puesto de trabajo como consecuencia de la reducción o transformación de conciertos educativos en el período comprendido entre la finalización del Acuerdo anterior y la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán solicitar la incorporación al nuevo Censo de Profesores Afectados que se cree como consecuencia del presente Acuerdo.

6. Así mismo se verán beneficiados del presente Acuerdo, a los únicos efectos de medidas de recolocación, siempre que no existan profesores en el Censo de Profesores por recolocar y las necesidades presupuestarias lo permitan, los siguientes colectivos:

- a) Los cooperativistas y autónomos con más de tres años de antigüedad en el centro y, al menos, doce horas lectivas de jornada laboral.
- b) Los profesores de los Seminarios y de Institutos Municipales, así como los profesores de Bachillerato no concertado que impartan docencia en centros integrados que cuenten con alguna etapa educativa concertada. Estos profesores deberán tener un contrato indefinido con una antigüedad superior a tres años en el centro a la fecha de comunicación de la carta de despido y, al menos, doce horas lectivas de jornada laboral, cuyo contrato de trabajo haya sido extinguido por causas económicas u organizativas.

Estos colectivos serán incluidos en el Censo de Profesores dentro del listado complementario dispuesto en el apartado quinto.

7. La exclusión del Censo de Profesores se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición propia.
- b) Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- c) Ser contratado en otro centro de trabajo, docente o no docente, en igualdad de condiciones laborales que el trabajador tenía al extinguirse su contrato de trabajo en el centro de procedencia.
- d) Rechazar cualquier tipo de sustitución en centros concertados de la localidad en la que tiene su domicilio el trabajador o a jornada completa en su provincia.

- e) Rechazar la contratación, a jornada completa y de carácter indefinido en cualquier centro de la Comunidad Autónoma que diste menos de 150 kilómetros de la localidad en la que tiene su domicilio el trabajador o del centro de procedencia.
- f) No superar el período de prueba dos veces en distintos centros de forma consecutiva.
- g) No acreditar, en tiempo y forma, la documentación que le sea requerida por la Consejería de Educación, salvo causa mayor debidamente justificada.

Quinto.– Procedimiento y Gestión del Censo de Profesores.

1. El Censo de Profesores está compuesto por los profesores de centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la reducción o transformación del Concierto Educativo y que cumplan los requisitos expuestos anteriormente en el apartado cuarto, punto 1.

El Censo de Profesores tendrá dos listados: preferente y complementario. El preferente estará conformado con los profesores que tenían contrato laboral en pago delegado y el complementario estará conformado con los profesores que, teniendo derecho a ser incluidos, se contemplan en el apartado cuarto, punto 6 de este Acuerdo.

La Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se estima o desestima la solicitud de inclusión a cada profesor en el Censo de Profesores, así como Resoluciones de baremación del profesorado incluido en el Censo y de incremento de ratio profesor/unidad a los centros.

2. Su confección y gestión, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

3. Los profesores incluidos en el Censo de Profesores deberán ser objeto de contratación en los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones, temporales o indefinidas, de profesorado que tengan lugar en estos centros, siempre que en el mismo existan profesores de la especialidad solicitada.
- b) Los centros que les sean concedidas nuevas unidades concertadas, deberán contratar profesores del citado Censo de Profesores.
- c) Los centros, a los que se les han concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de Programas Educativos (alumnos con necesidades educativas especiales, minorías étnicas), deberán contratar a los profesores del Censo de Profesores.

4. Los centros docentes podrán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos solicitando información de los profesores que cumplen los requisitos de especialidad requeridos.

5. Los centros docentes que formalicen contratos con los profesores del Censo de Profesores por la reducción o transformación de unidades concertadas lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de que se dicten

las instrucciones oportunas para su inclusión en nómina. Asimismo se comunicarán las circunstancias que hubieran podido concurrir en relación con otros profesores a los que se hubiera ofertado el puesto de trabajo, en orden a su posible exclusión del Censo.

6. Aquellos profesores incluidos en el Censo y que no hayan sido contratados por los centros serán objeto del procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad contemplada en el apartado sexto.

7. Con el fin de aplicar criterios homogéneos, los profesores inmersos en el procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad serán objeto de un baremo, que incluirá entre otros aspectos, los referidos a proximidad, titulación, experiencia y currículo vital.

8. Los profesores a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal establecido por la legislación vigente, conforme a los criterios determinados en la Comisión de Seguimiento.

Sexto.– Procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad.

1. El procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad se define como el proceso de recolocación de los profesores que no han sido contratados por los centros en el procedimiento reglado previsto en el apartado cuarto, por circunstancias cualesquiera, y disponen de titulación para impartir docencia en las enseñanzas comprendidas en el presente Acuerdo. Este procedimiento será puesto en funcionamiento siempre y cuando existan disponibilidades financieras dentro de cada ejercicio presupuestario.

2. Los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial pueden incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar 1,33:1. Los criterios de aplicación serán los siguientes:

- a) Incremento de ratio en aquellos centros que recolocan profesorado del Censo de Profesores.
- b) Para cubrir las dotaciones adicionales de profesorado, el Consejo Escolar del centro contemplará, como único criterio, los efectivos existentes en el Censo de Profesores por la reducción de unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo.
- c) Los criterios anteriores serán de aplicación siempre que exista profesorado pendiente de recolocación y que cumpla con los requisitos de cualificación.

3. De igual forma, los centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato, con una ratio profesor/unidad inferior a 1,75:1, podrán ver incrementada su dotación de profesorado hasta alcanzar dicha ratio.

Este incremento de ratio se producirá en aquellos centros que deseen incrementar la ratio profesor/unidad recolocando profesorado procedente del Censo de Profesores afectados por la reducción de las unidades concertadas, previsto en el punto cuarto de este Acuerdo, siempre que reúna los requisitos de titulación necesarios para las áreas a cubrir.

4. Podrán incrementar la ratio profesor/unidad los centros de Educación Especial, con la finalidad de incluir en pago delegado al personal titulado de Psicólogo, Pedagogo y Psicopedagogo, Logopedas y Maestros de Audición y Lenguaje, siempre y cuando no exceda de un profesional y medio de entre las mencionadas especialidades por cada seis unidades de concierto. En la medida que el incremento de ratio profesor/unidad en estos centros, mediante los especialistas mencionados en este punto, libere créditos del módulo de otros gastos (concepto personal complementario) que eran destinados a abonar los salarios de este personal, éstos serán destinados únicamente a la mejora retributiva del resto del personal complementario.

5. Los centros podrán ser dotados de los recursos humanos necesarios para garantizar una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

6. Los incrementos de ratio profesor/unidad derivados del presente Acuerdo serán destinados, entre otros fines, para la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros concertados, la formación del profesorado, el desarrollo de medidas destinadas a la dotación de los equipos docentes y de orientación educativa, así como mejorar la distribución de la carga lectiva del profesorado.

Séptimo.– Indemnizaciones.

1. La Consejería de Educación abonará al centro la cantidad equivalente a las indemnizaciones legales previstas en la legislación vigente, de aquellos trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo que, habiéndose incorporado al Censo, permanecieran más de 18 meses sin ser contratados en centros concertados, estableciéndose la condición de que el centro en que vinieran trabajando hubiera solicitado la renovación del concierto para el siguiente curso y no se hubiera producido la renovación total o parcial del mismo. El mencionado plazo de 18 meses, será suspendido durante el tiempo en que el trabajador suscriba un contrato laboral con una jornada igual o superior a 17 horas con cualquier centro concertado.

2. La Consejería de Educación abonará a los centros la cantidad equivalente a las indemnizaciones del profesorado en pago delegado despedido como consecuencia de reducción o transformación de conciertos educativos y que, reuniendo los requisitos para ser incluido en el Censo de Profesores, no acepten formar parte del mismo. La Consejería de Educación no abonará indemnizaciones por otras causas distintas a las mencionadas en este apartado, sin perjuicio de los derechos que tenga el trabajador en aplicación de la legislación vigente.

3. Los centros y trabajadores, que en aplicación de la legislación vigente, tuvieran derecho a la percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

4. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta despido. De igual forma se procederá en caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, si derivaran de transformación de unidades. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

5. Los profesores incluidos en el Censo de Profesores por la reducción o transformación de unidades concertadas, cuando sean recolocados en un centro, con contrato indefinido y con jornada, al menos, igual a la del centro de procedencia, continuarán percibiendo la cantidad que, en concepto de trienios, venían cobrando, como «Complemento Personal Consolidado». La percepción de este complemento será incompatible con la permanencia en el Censo de Profesores.

La antigüedad generada anteriormente, según vida laboral, les será computada a los efectos de percibir la «paga extraordinaria por antigüedad en la empresa», siempre y cuando ésta sea abonada por la Consejería de Educación.

Los profesores que hayan recibido la indemnización por despido y fueran contratados nuevamente por centros concertados, no podrán mantener la antigüedad generada en centros concertados con los que anteriormente tuvieron relación laboral.

6. Los profesores despedidos en el período comprendido entre el 31 de agosto de 2015 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, como consecuencia de la transformación o modificación de unidades concertadas, tendrán derecho a las medidas previstas en este apartado.

Octavo.– Procedimiento de extinción de contrato.

En todos los supuestos de reducción total o parcial de equipos docentes como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo, el centro tendrá en cuenta, en orden a la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por el presente Acuerdo, los siguientes criterios:

En primer lugar, se extinguirán los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los profesores temporales.

En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

Estos criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores, ni al titular de familia numerosa.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del Centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios. Si de acuerdo con los criterios anteriores, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato de trabajo estuviera en posesión de alguna especialidad, debidamente acreditada, imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que corresponda en la aplicación de estos criterios.

Noveno.– Sanciones por incumplimiento del Acuerdo.

1. Los centros que incumplan lo dispuesto en el presente Acuerdo serán objeto de sanciones, acordes a lo dispuesto en artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y

el artículo 26 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por aplicación de la cláusula undécima del anexo contemplado en la Orden EDU/283/2013, de 22 de abril, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los Conciertos Educativos durante los cursos escolares 2013/2014 a 2016/2017 o la normativa que la sustituya.

2. Los profesores que incumplan lo dispuesto en el presente Acuerdo serán objeto de exclusión del Censo de Profesores, según lo estipulado en el apartado cuarto punto 7.

Décimo.– Instrucción anual sobre el Acuerdo.

Con el objeto de facilitar la aplicación de este Acuerdo, la Dirección de Recursos Humanos dictará una Instrucción anual que desarrolle los contenidos del mismo y contenga los documentos que se requieren para gestionar el Censo de Profesores.

Undécimo.– La Comisión de Seguimiento.

1. Las partes firmantes se comprometen en lo que les corresponde, a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias y llegarán a los acuerdos que precisen para este fin, a través de una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes de este Acuerdo, que tendrá competencias en:

- a) Todas las actuaciones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en especial la supervisión y control de las listas del personal afectado, los puestos de trabajo ofertados, los listados del profesorado incluido en el Censo de Profesores, así como la revisión de la Instrucción anual que se dicte a los efectos de contratación de profesorado procedente de dicho Censo.
- b) Acordar criterios para el establecimiento de un baremo que fijará el orden de prelación para la recolocación del profesorado integrante del Censo.
- c) Facultades para el desarrollo, seguimiento y control de los incrementos de ratio profesor/unidad realizados a los centros en el presente Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en el mismo.
- d) Actuaciones procedentes a negociar las adaptaciones del texto del Acuerdo, a las necesidades que la eficacia del desarrollo del mismo exija, sin perjuicio de que cualquier variación del contenido económico y legal quede supeditada a la emisión de los informes que sea preceptivo y a su publicación, en el caso de afectar derechos sustanciales de los beneficiarios del Acuerdo.

2. De entre los miembros de esta Comisión de Seguimiento, se nombrarán tres representantes, uno de las Organizaciones Sindicales, uno de las Organizaciones de Titulares y Patronales y uno de la Administración, para realizar las tareas propias del seguimiento de las vacantes producidas en los centros.

3. Los Acuerdos tomados en esta Comisión de Seguimiento, lo serán por mayoría de cada una de las partes en función de su representatividad.



Duodécimo.– Vigencia del Acuerdo.

Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso escolar 2017-2018 y se entenderá prorrogado de año en año siempre y cuando no sea denunciado por la mayoría de representación de cada una de las partes legitimadas para ello en el mes anterior a la terminación de su vigencia.

Todo lo cual suscriben los abajo firmantes, en Valladolid, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

EL CONSEJERO

Fdo.: Fernando Rey Martínez

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES,

EDUCACIÓN Y GESTIÓN de Castilla y León
El Vicepresidente

Fdo.: Adolfo Lamata Muyo

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA de Castilla y León

La Presidenta Regional

Fdo.: Rosario Rico Sancho

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA CENTROS CATÓLICOS

de Castilla y León

El Presidente

Fdo.: Máximo Blanco Morán

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,

FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA C. y L.
El Secretario General

Fdo.: José Francisco Bernardos Gil

UNIÓN SINDICAL OBRERA
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA de Castilla y León

El Secretario General

Fdo.: Lorenzo Lasa Muñoz

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES-
FEDERACIÓN REGIONAL DE
TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA
de Castilla y León

El Secretario General

Fdo.: Jesús Goicoechea Torres

COMISIONES OBRERAS FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA

El Secretario de Privada y Servicios Educativos

Fdo.: José Antonio Rodríguez López